

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

En fecha 04/10/2021 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso a la información pública número 472-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“Número de homicidios a nivel nacional por cada día, ocurridos durante el 1 y 31 de agosto de 2021, según mes, día, departamento, municipio, sexo, edad, tipo de arma utilizada y lugar donde ocurrió la agresión. (Información en formato Excel)”

Considerandos:

I. Luego de analizado el presente requerimiento de información se hacen las consideraciones siguientes:

I. En relación con lo solicitado por la usuaria, se advierte que según consta en los archivos de esta Unidad, se recibió solicitud de información número 447-2021, en la cual se requirió: “Registros de homicidios y feminicidios (...) ocurridos durante el año 2021 (hasta la fecha más actualizada que se posea) a nivel nacional. Para cada registro detallar el día, mes, el tipo de delito, el departamento, municipio, tipo de arma utilizada, si se trata de una osamenta, así como también la edad y el sexo de la víctima. Favor remitir la información en formato Excel”.

La información mencionada fue solicitada al Instituto de Medicina Legal, a ese respecto el Director General de dicha dependencia, mediante memorándum DGI-IML-170-2021 de fecha uno de lo corriente remitió en archivo digital Excel, en dicho archivo se verificó que se incluye (entre otros datos) la información requerida por la usuaria en la presente solicitud de información (472-2021).

En ese sentido, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, se considera pertinente extraer del expediente de acceso 447-2021 la copia del memorándum e información digital relacionada en el párrafo precedente a fin de entregársela a la usuaria de la presente solicitud.

II. i. En relación a lo antes expuesto, es oportuno mencionar que el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública (LAIP), señala: “Los Oficiales de Información no darán

trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

ii. El art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento”, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa **o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento al solicitante** junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...) En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente Obligado”(resaltado agregados).

Por otra parte, el art. 62 inc.1 de la LAIP prevé: Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

III. En consecuencia, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar a la

usuaria de la presente solicitud la información recibida en el expediente de acceso 447-2021, a fin de que de ahí extraiga la información de su interés.

Con base en las razones expuestas y los arts. 4 letras c) y f), 62, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 16 del “Lineamiento” se resuelve:

1. *Declárase* improcedente tramitar la presente solicitud de información (472-2021) por encontrarse disponible en esta Unidad como parte de la gestión de una solicitud anterior (447-2021).

2. *Extráigase* del expediente de acceso 447-2021, copia del memorándum DGI-IML-170-2021 de fecha uno de lo corriente, archivo digital Excel remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal, y entréguesele a la usuaria de la presente solicitud de información (472-2021).

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.